

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diciembre 12 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO (EXP. 2017-00027, 2017-00201 Y 2018-00098)
Cuaderno principal
RADICACIÓN: 253863103001-2016-00102-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARRERA CORREA
DEMANDADOS: ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre la objeción al avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es pertinente indicar que al revisar el plenario, se constató que el mismo se radicó de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

Al respecto, señala el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. que *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”*.

En tal orden de ideas, teniendo en cuenta que el dictamen pericial del cual se corrió traslado, no fue presentado dentro del término de que trata el numeral 1° del artículo 444 y, por ende, del mismo se corrió traslado por el término de 3 días, el término para interponer las objeciones frente a éste, vencía el día 30 de agosto de 2023. En tal orden de ideas, basta con señalar que el memorial a través del cual se presentó objeción frente al avalúo comercial del que se corrió traslado fue radicado extemporáneamente, pues se presentó hasta el 8 de septiembre de 2023.

En consecuencia, dado que durante el traslado del avalúo dado al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-16621, la parte pasiva guardó silencio, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR TRÁMITE a la objeción del avalúo presentado por la parte demandante, por extemporáneo.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-16621 por la suma de \$1.243.127.905,00, presentado por la parte actora, como quiera que la parte pasiva guardó silencio durante su traslado.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente frente a la fijación de fecha para adelantar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f0fe3d555f614786df222f18c5a2d9200c81d5bd2c6d9dad3efa9a8d8308f**

Documento generado en 12/12/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>